

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Administración.

CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la vigente instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, las Juntas provinciales durarán cuatro años, renovándose por mitad en cada bienio, quedando aquéllas constituidas el día 1.º de Julio.

Por la promulgación de la ley de 28 de Noviembre de 1899 se estableció, en lugar del año económico, el año natural ó civil para el servicio de la Administración del Estado.

Por el Real decreto de 19 de Junio del año próximo pasado se sometió á la anterior disposición la ley Provincial, en cuanto se refiere á la constitución de las Diputaciones, y análogos acuerdos se han dictado con el fin de que se rijan por el año natural lo relativo á la cobranza de tributos, y á la duración de los contratos administrativos celebrados por las Diputaciones y Ayuntamientos.

Varias Juntas provinciales de Beneficencia han elevado consulta á este Centro respecto á la época en que deben hacerse las renovaciones bienales de la mitad de los individuos que las componen, si en 1.º de Julio, como dispone la instrucción, ó en 1.º de Enero, armonizándolas á

lo que preceptúa la ley de 28 de Noviembre de 1899 respecto al año natural.

Las razones que han inspirado las anteriormente expresadas soberanas disposiciones pueden, sin inconveniente alguno, hacerse extensivas al presente caso; pues todas ellas se encaminan á unificar en lo posible los servicios de la Administración del Estado.

Por todo lo cual, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., á los Sres. Prelados de las respectivas diócesis y á las Juntas provinciales de Beneficencia, remitan á este Ministerio las relaciones y ternas que disponen el apartado 5 y 6 del art. 9.º, y art. 13 de la instrucción del ramo, en todo el mes de Noviembre del corriente año, á fin de dar cumplimiento á los artículos 10, 11 y 12 de la misma, con objeto de llevar á cabo la renovación de la mitad de los Vocales y que queden constituidas las Juntas el día 1.º de Enero del próximo año, continuando las mismas hasta aquella fecha tal y como hoy están formadas.

Madrid 24 de Mayo de 1901.—
El Director general, C. Groizard.
—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 26 de Mayo de 1901.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Real decreto de 10 de Abril de 1899, inspirándose, con motivo de la pérdida de nuestras colonias, en causas de suyo conocidas y repetidamente lamentadas, llamó preferentemente en la última renovación de Jueces y Fiscales municipales á los funcionarios del orden judicial de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que tuviesen aptitud legal para ingresar en las carreras judicial y fiscal de la Península, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero anterior,

Por desgracia, aquella necesidad, si no tan sentida ahora como entonces, exige que la medida de carácter circunstancial y transitorio decretada, continúe subsistiendo durante el próximo bienio. El número de funcionarios excedentes á quienes, antes de perderlas, estuvo confiada la sagrada misión de administrar justicia en nuestras provincias ultramarinas, entre colocaciones de aquellos que han pasado á situación de activos, bajas por jubilación, fallecimiento y otros motivos, apenas, en el plazo que va transcurrido, pudo reducirse á un 50 por 100, pues la supresión de tres Presidencias de Sala, 11 Magistrados de Audiencia territorial, 17 de provincial, con cuatro Abogacías fiscales más, plazas que hubo necesidad de amortizar, privando de las mismas á otros tantos funcionarios, fué causa inevitable para que las escalas generales se paralizasen más de lo que era de esperar.

Aproximándose, pues, el momento de proceder, por prescripción legal, á la renovación de los nuevos Jueces y Fiscales municipales, obligado está el Ministro á fijar el criterio legal según el cual, los Jueces y Fiscales de Audiencia provincial y los Presidentes de las territoriales han de atemperarse en las propuestas y nombramientos.

Bien quisiera el infrascrito satisfacer en esta ocasión el vivísimo deseo que siente de armonizar, con los derechos de los excedentes, las nobles y justas aspiraciones de otra clase de personal, reconocidas en nuestras leyes orgánicas; que si en ningún caso es plausible lastimar intereses dignos de la protección circunstancial que se les viene dispensando, suena, casi, á injusticia no poder respetar, volviendo la vista atrás, otros de suyo atendibles, que también se apoyan en razones de verdadera doctrina.

Mas la situación todavía crítica por que se atraviesa, imposibilita que se lleve, por ahora, á la práctica el mejor deseo. El decreto de 10 de Abril de 1899, respondiendo á un sentimiento noble y generoso, débese al deseo de subvenir á la situación de excedencia no retribuida que, por inmerecidas desventuras de nuestra Patria, padece una clase de funcionarios, y de ahí que iniciado y puesto en ejecución, desde los comienzos del bienio presente, un remedio al mal, sea m-rtificante sustituirlo hoy y restablecer, por con-

siguiente, la normalidad legal, no careciendo aún de razón de existencia las excepcionales circunstancias de época infortunada en que el decreto de 10 de Abril de 1899 se informó.

Este criterio, no sólo escrito en el texto legal, sino llevado á la práctica, tiene la ventaja de contribuir á que desaparezcan cuanto antes las causas y contrariedades materiales y morales que aun sienten bastantes funcionarios procedentes de Ultramar.

En prueba de que se ha de lograr esto pronto, puede anticiparse que, extinguida la clase de los excedentes de la categoría de Magistrados de Audiencia provincial, y hecha en la organización de Tribunales esa reducción de personal impuesta por la ley de Presupuestos con el propósito de economizar los gastos públicos, la colocación de los excedentes tiene que ser necesariamente mucho más rápida é inmediata que lo fué hasta hoy, con lo cual ellos, como todos los demás funcionarios de la carrera, han de compensarse en lo posible del retraso que por esta y otras causas se produjo en las escalas judicial y fiscal.

Así es que mientras la crítica situación de los excedentes no desaparezca, el Ministro que suscribe opta por respetar el estado legal creado, aun cuando el privilegio en la manera de ser interpretado se tache—que lo es—de exagerado en demasia, y desproporcionado en la práctica.

Por eso, como consecuencia lógica de esta verdad, se introducen dos novedades que el infrascrito somete á la aprobación de V. M.

Consiste la primera en exigir á los funcionarios excedentes de Ultramar que cuando aspiren á la obtención de Juzgados y Fiscalías municipales, acompañen con su solicitud los documentos oficiales de la declaración de su derecho á ingresar en las carreras de la Península, con tal que, previo el informe de la Junta calificadora del Poder judicial, requisito terminantemente exigido por el decreto de 27 de Febrero de 1899, la hubieren obtenido precisamente de este Ministerio.

Esa otra declaración de excedencia, otorgada en el bienio presente con carácter provisional por el suprimido Ministerio de Ultramar, podrá haber servido de base, ante premuras de plazos, tanto para la confección de las listas remitidas á las Audiencias y

Juzgados, como para las propuestas de nombramientos; pero no constituirá en lo sucesivo la situación definitiva, que es consecuencia de un derecho efectivo, ni habrá de justificar tampoco la idea, mal entendida, de que la mera inscripción del nombre del excedente en el escalafón sea condición de aptitud suficiente para formar parte de un Tribunal de Justicia.

La segunda variante tiende á que la preferencia concedida por el decreto de Abril no se traduzca después de la primera provisión de un Juzgado ó Fiscalía—y al andar de los días—en privilegio exclusivo y exagerado. Sin vacilaciones puede reconocerse que los excedentes de Ultramar tienen derecho preferente á obtener todos los Juzgados y Fiscalías municipales de España entre ellos—que son muchos—los 89 correspondientes á las capitales de Audiencias territoriales, capitales de provincia y poblaciones de Juzgados de término.

Pero una cosa es que ese preferente derecho tenga aplicación en la primera provisión ó nombramiento, y otra cosa muy distinta es también que, á pesar de encontrarse desempeñando un cargo en virtud de la preferencia otorgada, soliciten indistintamente otros que durante el bienio, cualquiera que sea la causa, vayan quedando vacantes, siempre con perjuicio evidente, tanto de los aspirantes á la Judicatura, plantel vivo donde toma su savia el Cuerpo judicial y que resignados vienen soportando, durante diez años, una vida nominal, como de la clase de Abogados que, desde el comienzo de la institución de los Jueces municipales, prestó desinteresado concurso, y seguirá prestando muy eficaz, con tal que, para verse libres de extrañas ingerencias, se les someta á la selección establecida en reglas tan atinadas como las de la circular de 23 de Abril de 1893.

Y no huelga advertir, con la verdad de la experiencia, que tal manera de aplicarse el derecho de preferencia ha colocado, si no á todos, á bastantes excedentes en situación de impacencias, que traducidas en repetidas peticiones de Juzgados fueron motivo de cambios frecuentes de domicilio, con menoscabo, no hay para qué dudarlo, de la consideración del propio funcionario.

Atento, pues, el Ministro que suscribe á éste como á otros deberes de su cargo, estima que no es justo ni tolerable que se interprete como hasta aquí el derecho de preferencia de los excedentes, por que tanto se le desnaturaliza en su aplicación que, á poco, casi arguye arbitrariedad; y con más motivo hoy, si se tiene en cuenta que el número de aquellos funcionarios en la actualidad viene á representar aproximadamente el de los Juzgados existentes en las principales poblaciones, que son las mejores en utilidades, y que nadie más que ellos tienen á su disposición, solicitándolos ahora, pero no después de obtenidos y servidos si quedan vacantes.

Por eso para conservar incólume el prestigio de los cargos judiciales, se expone á la consideración de V. M. toda la verdad, tal como el Ministro que suscribe la concibe y siente, fijando un límite á las peticiones de Juzgados y Fiscalías municipales. Estas son las únicas modificaciones.

Dichoso, en fin, el momento en que para enaltecer la majestad de la justicia, libres ya de singulares circunstancias, llegue á ser ley el sistema de elección y la doctrina que sobre esta materia forma parte integrante del proyecto de reforma, sometido en la ac-

tualidad á la sabiduría de nuestra Comisión e dificadora; pues informado como se halla en el congreso científico y en las enseñanzas de la práctica, será preciso reconocer que el organismo de la justicia llamada pequeña, á pesar de ser la justicia que piden los más, ha de responder en su día á los altos fines de su creación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Abril de 1901.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Julián García San Miguel.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las propuestas y nombramientos de los Jueces y Fiscales municipales en el próximo bienio se sujetará á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, debiendo los interesados solicitar aquellos cargos de los respectivos Juzgados y Fiscalías antes del día 10 de Mayo próximo, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos exigidos en el art. 2.º del citado decreto.

Art. 2.º Los funcionarios excedentes de Ultramar que pretendan Juzgados y Fiscalías municipales justificarán su situación acompañando indispensablemente el traslado ó testimonio de la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, que acredite hallarse en aptitud para ingresar en las carreteras judicial y fiscal de la Península.

Art. 3.º Los Juzgados y Fiscalías municipales servidos por funcionarios excedentes de Ultramar que vacaren durante el bienio, se proveerán en primer término en Aspirantes á la Judicatura, Abogado, en la forma que previene la ley orgánica del Poder judicial y la circular de 23 de Abril de 1893, y en su defecto, en los excedentes á que este decreto se refiere.

Art. 4.º Se declara subsistente el Real decreto de 10 de Abril de 1899 en todo lo que no se oponga á las disposiciones del presente.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1901.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Aplicaciones del dibujo artístico á las Artes decorativas, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Modelado y Vaciado de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios, ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Marzo y Abril de 1901, en la reparación de la carretera de Segovia á Venta del Portillo, término de Madrona.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES		Sumas parciales.	TOTAL.
			Número.	Precio.		
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Machacador..	Francisco Muñoz.....	"	19	2'25	42'75	
Idem.....	José Gil.....	"	36	2'25	58'50	
Idem.....	Anastasio Pérez.....	2.242	19	2'25	42'75	
Idem.....	Santiago Callejo.....	"	23	2'25	51'75	348'75
Idem.....	Pablo Martín.....	"	16	2'25	36	
Idem.....	Vicente Rico.....	2.679	26	2'25	58'50	
Idem.....	Patricio Rico.....	2.680	26	2'25	58'50	
			155	2'25	348'75	
TOTAL DE JORNALES.....						348'75

Importa esta relación las figuradas trescientas cuarenta y ocho pesetas, y setenta y cinco céntimos.—Segovia 30 de Abril de 1901.—El Capataz, Eusebio Antón.—El Director de carreteras, Aurelio Ramírez.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Esteban Rey.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 23 de Abril de 1901.)

Núm. 968

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

SECCION DE INVESTIGACION.

La Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, por oficio fecha 23 del actual, participa que en 30 de Abril último, cesó en su destino de Jefe de la Investigación regional de Hacienda, 1.ª Región, D. Modesto Marin y Pérez, sustituyéndole el Ilustrísimo Sr. D. Emilio Gutiérrez Gamero, que ha tomado posesión el día 13 del mismo mes.

Asimismo comunica también que el 23 del próximo pasado Abril, cesó en dicha Investigación el oficial 3.º D. Carlos Mesa y Rosales, sustituyéndole D. Carlos Fernández de Salamanca, el cual se posesionó en 24 del mismo mes.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales de esta provincia y personas á quienes pueda interesar en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 30 de Enero de 1900.

Segovia 27 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 961

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 3 de Abril de 1901, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior, y se aprueba por unanimidad.

Obras.—Dáse lectura del plano, memoria y presupuesto formado por el Sr. Arquitecto municipal, para la construcción de un edificio ó pabellón escuela en el jardín de las que se construyen en el solar de "Los Huertos", y el Ayuntamiento acuerda aprobar tal proyecto.

Cementerio.—Se da lectura del informe del negociado en la instancia de D. Saturnino Sanz, solicitando la perpetuidad del nicho ocupado por el cadáver de su esposa D.^a María Cruz Asenjo, informe que emite en sentido de que puede concederse la cesión á perpetuidad del citado nicho, y se acuerda aprobar tal informe.

Empadronamiento.—D. Eulogio Trujillo y López, solicita se le incluya en el padrón de vecinos de esta Ciudad, con su hijo don Fermín, y se acuerda que el padrón de este Municipio se adicione en forma legal con el nombre del solicitante.

Idem.—Se da lectura de una instancia suscrita por D.^a Concepción Aldir, solicitando como el anterior se la incluya en el padrón de vecinos con sus hijos, y la Corporación acuerda unánimemente que el padrón de este Municipio se adicione en forma legal con el nombre de la solicitante y de sus expresados hijos.

Policia urbana.—Se da cuenta de los informes emitidos por el Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Fomento en la instancia de D.^a Gabina Ortega, en súplica de que se la autorice para reparar la fachada de su casa, núm. 32, de la calle de San Francisco, informes que evacuan en sentido de que puede accederse á lo solicitado, y el Ayuntamiento acuerda aprobar tales informes.

Idem.—D. Eusebio García, solicita permiso para abrir una puerta en su casa, núm. 122 de la calle de José Zorrilla, y el Ayuntamiento en vista de los informes del Sr. Arquitecto y Comisión, acuerda acceder á lo pretendido por el Sr. García.

Merced de agua.—La solicitan de un cuartillo de agua fontanero, para sus respectivas casas, calle del Romero núm. 8, y de Melitón Martín, núm. 12, los señores D. José R. Santiago y don Andrés Arana, y el Ayuntamiento acuerda conceder tales mer-

cedes en los términos propuestos por el Sr. Arquitecto y Comisión de Industrias.

Policia urbana y merced de agua.—D. Andrés de Frutos, solicita autorización para hacer reformas en su casa, núm. 20, de la calle de José Zorrilla, con sujeción al plano que presenta y que se le conceda para la misma la merced de medio cuartillo de agua, y el Ayuntamiento acuerda acceder á lo solicitado por el D. Andrés de Frutos.

Moción.—El Sr. Ondero la hace proponiendo que el Ayuntamiento estudie por ser á su juicio urgente, ó en unión de otros á quienes afecte, la revocación de la Real orden suspendiendo las convocatorias en las Academias militares, y se acuerda pase el asunto á la Comisión de Fomento, Sección primera, para que proponga lo que estime conveniente.

Comisión gestora del indulto del reo Manuel Pérez.—El señor Matabuena hace uso de la palabra para participar al Ayuntamiento las gestiones hechas por la Comisión nombrada para conseguir el indulto del desventurado reo, condenado á la última pena Manuel Pérez, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado, y un voto de gracias para el Sr. Vicario Capitular y D. José Fernández Alonso, Dean que fué de esta Santa Iglesia Catedral.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 980 pesetas, 96 céntimos, en el periodo ordinario, y de 3'40 pesetas en el de ampliación, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 22 de Mayo de 1901.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.^o B.^o: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 961

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 12 de Abril de 1901, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Solar de "Los Huertos".—El Sr. Delegado de Hacienda, ruega se le indique el motivo á que obedece la plantación de árboles hecha en el solar de "Los Huertos", y leído el proyecto de contestación, presentado por la Secretaria, el Ayuntamiento acuerda unánimemente aprobarle.

Personal de consumos.—Dáse cuenta de una relación presentada por el Sr. Oficial del Negociado de consumos, de la que resulta haberse rebasado la consignación, hasta la fecha en

73'93 pesetas, y manifestando la presidencia que no puede abonar los haberes devengados por el personal temporero, si el Ayuntamiento no adopta acuerdo autorizando el pago de aquellos, se acuerda ratificar en su primer extremo el acuerdo de 2 de Noviembre último, interin la Comisión y Visitador informan respecto al modo de realizar en lo sucesivo el pago de haberes al citado personal.

Terreno sobrante de la vía pública.—D. Angel Pulido, solicita se acuerde por la Corporación el otorgamiento á su favor de la correspondiente escritura de venta del terreno que le fué vendido en la Plazuela de Caño Grande, y que se formalice después la de permuta del sobrante frente al Santuario de la Fuen-cisla, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente acceder á lo pretendido.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 2.382 pesetas, 23 céntimos, en el periodo ordinario, y de 3'40 en el de ampliación, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 22 de Mayo de 1901.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.^o B.^o: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 961

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 17 de Abril de 1901, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Policia urbana.—Se da cuenta de una instancia deducida por D. Mariano Postiguillo, en solicitud de que se le conceda autorización para reformar la pared de un corral de que es dueño, sito en la calle de José Zorrilla, núm. 179 y 181, y para edificar después sobre dicha pared; y leídos los informes que emiten los Sres. Arquitecto municipal y Comisarios de la de Fomento, el Ayuntamiento acuerda conceder la autorización pedida en los términos propuestos por los citados Sres. Arquitecto y Comisión.

Idem.—D. Manuel Gil Aguirre y D. Ramón Martínez, solicitan permiso para efectuar un rompimiento de puerta en sus casas núm. 4 y 3 de la calle de Buitrago, y el Ayuntamiento teniendo presente los informes de la Comisión y señor Arquitecto, acuerda por unanimidad conceder la licencia solicitada.

Empadronamiento.—Le solicitan D. Santiago Gudiel Bodelón, para él y su familia residentes en el barrio de San Marcos, y D. Fernando Ribas, como tutor del menor D. Jaime Arnaiz y Baratán, que tiene su domicilio en la calle de la Plata, núm. 13, y la Corporación acuerda que el padrón rectificado en Diciembre último se adicione en forma con el nombre y apellidos de los solicitantes.

Suspensión de convocatorias en las Academias militares.—Se lee el razonado y luminoso informe que emite la Comisión de Fomento, proponiendo lo conveniente á fin de obtener la derogación de la Real orden emanada del Ministerio de la Guerra á virtud de la que se dispuso quedasen en suspenso las convocatorias para el ingreso en las Academias militares, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente aprobar tal informe.

El Segoviano.—Leído el informe que presenta la Comisión de Fomento manifestando que el Ayuntamiento siquiera agradezca muy mucho el ofrecimiento que le hicieron los Sres. Palencia y Riesco, no se halla en el caso de fijar bases para la provisión de las ocho plazas gratuitas de alumnos de primera y segunda enseñanza, el Ayuntamiento acuerda aprobar el informe.

Escuela de Adultos.—La Corporación acuerda unánimemente á propuesta del Sr. Presidente la clausura de la Escuela de Adultos y que la Comisión realice los exámenes en la época oportuna.

Fotografías.—Se da cuenta de una atenta carta que D. Bernardo Maeso dirige al Sr. Alcalde, á la que acompaña tres fotografías obtenidas por el comunicante en el acto de realizarse la fiesta del arbol, y el Ayuntamiento acuerda que la carta y fotografías pasen á la Comisión de Gobierno interior á fin de que ésta proponga cuanto estime oportuno.

Campo de tiro.—Dáse lectura del dictamen emitido por la Comisión de propios respecto á la Real orden de 9 de Febrero anterior, proponiendo se dirija atenta comunicación al Excmo. señor Ministro de la Guerra, manifestándole que este Municipio comenzará en seguida á instruir el expediente necesario para obtener del Ministerio de la Gobernación la aprobación de la transferencia de las 108.692 pesetas, 45 céntimos, que están retenidas en la Caja de Depósitos, se acuerda aprobar tal informe.

Laudes.—Leída la instancia que deduce D. Rufino Arango, en solicitud de que le sean cedidas á perpetuidad las laudes números 10 y 4 de la primera y segunda galería respectivamente del primer patio, y de que le sea concedida autorización para trasladar á dichas laudes los restos mortales de personas de

su familia, y dada cuenta así bien del informe que emite el oficial del Negociado en sentido de que puede accederse á la pretensión, el Ayuntamiento acuerda aprobar tal informe, y en su consecuencia acceder á las pretensiones del Sr. Arango.

Archivo.—Dáse cuenta por la Secretaria de que ha transcurrido el plazo concedido para la presentación de instancias optando á la plaza de Archivero de este Municipio, y de que la han solicitado los Sres. D. Ignacio Ruiz, D. Conrado Morterero, don Alberto Racaj y D. Julián Palencia, el Ayuntamiento acuerda que las mencionadas instancias pasen á examen de la Comisión interior para que ésta dictamine.

Moción.—El Sr. Presidente manifiesta que se está construyendo en Sevilla el material suficiente para organizar el tren de batir del Regimiento de Sitio, y habiéndose pedido por el ramo de guerra informe relativo á si en esta Ciudad existían locales en donde poder instalar dichos efectos, la presidencia ha ofrecido los de las cuadras de San Juan y Santi-Spíritus y el Ayuntamiento acuerda autorizar á la Alcaldía para que proceda en el asunto según su buen criterio le sugiera.

Idem.—La presenta el Sr. Well proponiendo que por la Alcaldía se exija en lo sucesivo á todos los vendedores en la vía pública se provean de la correspondiente licencia y se acuerda pase á estudio é informe de la Comisión de Gobernación, sección segunda.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 1.070 pesetas, 76 céntimos, en el período ordinario, y 3'40 en el de ampliación, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 22 de Mayo de 1901.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 961

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 24 de Abril de 1901, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Actá.—Leída la de la sesión anterior, es aprobada por unanimidad.

Nuevo Sr. Obispo.—Dáse lectura de un muy atento y afectuoso comunicado que el Ilustrísimo Sr. D. José Cadena y Eleta, dirige al Sr. Alcalde, participándole haber sido preconizado Obispo de esta Diócesis, y al propio tiempo envía un cariñoso saludo al pueblo de Segovia, haciendo extensivo el mismo al Municipio en general y particularmente á cada uno de sus

miembros, y se acuerda contestar al nuevo Prelado significándole la gratitud del Ayuntamiento y del pueblo Segoviano, á su digno Sr. Obispo, ofreciendo á éste un rendido homenaje de filial respeto y veneración profunda.

Empadronamiento.—Le solicita para él y los individuos de su familia D. Remigio García Puente, habiendo fijado su residencia en la calle del Puente de la Muerte y la Vida, número 4, y la Corporación acuerda se adicione en el padrón en legal forma con los nombres y apellidos del solicitante y de las demás personas de su familia.

Autorización.—La solicita Doña Manuela Mosácula para revocar la fachada de su casa calle de San Agustín, número 21, y conforme a lo dictaminado por los Sres. Arquitecto y Comisión de Fomento, el Ayuntamiento acuerda acceder á la pretensión.

Boceto.—Dáse lectura de una instancia deducida por D. Mariano Lanchares, en solicitud de que le sean cedidos en venta seis metros de terreno en el Cementerio, para construir un panteón de familia, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad acceder á lo solicitado previo pago de 600 pesetas en armonía con lo que preceptúa el artículo 26 del reglamento.

Mayo.—Se da cuenta de una instancia suscrita por D. Julián Bermejo en solicitud de que se conceda á los vecinos del barrio del Mercado uno de los árboles de los paseos públicos para fijarle en el sitio acostumbrado el próximo día de la Cruz, y el Ayuntamiento acuerda acceder á la pretensión del solicitante, facultando al Director de arbolado para que designe el árbol que haya de concederse.

Cajones de ferias.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad á propuesta del Sr. Presidente que los cajones que se sitúan en la Plaza Mayor durante la feria se construyan por suabasta ó concurso.

Autorización.—Se acuerda igualmente autorizar al Sr. Depositario D. Antonio Rey, para que haga efectivas en esta Delegación de Hacienda cuantas cantidades así por recargos municipales como por otros conceptos corresponda percibir á este Municipio.

Practicante.—El Sr. Presidente manifiesta que habiendo recibido dos comunicaciones una del Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad en la que se le participa que el practicante de la Casa de Socorro, D. Vicente Francisco se halla procesado, por los delitos de amenazas y usurpación de atribuciones, y otra del Médico Decano en la que hace constar que se halla desatendido el servicio de dicho benéfico establecimiento, por tal causa resolvió conferir á D. Santiago Merino el nombramiento de practicante

con el carácter de interino, y el Ayuntamiento acuerda confirmar como bien hecho el nombramiento.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva de 76'76 pesetas en el período ordinario, y 3'40 en el de ampliación, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 22 de Mayo de 1901.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 969

Alcaldía de Cantalejo.

A fin de que la Junta pericial pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de este distrito para los repartimientos de contribuciones territorial y urbana, y año próximo mil novecientos dos, se anuncia que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en ambas riquezas, pueden presentar las competentes declaraciones durante el plazo de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Cantalejo 22 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Julián Grimau de Ursa.

Núm. 966

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

Don Andrés González López, Juez municipal de esta villa de Riaza, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por la presente se cita, llama y emplaza, al autor ó autores del robo de una pollina, cuyas señas son: pelo rucio, edad cerrada, de poca alzada, sin herrar, y recientemente esquilada, lleva cabezada de correa y ronzal de pita; es de la propiedad de Nicolás de Frutos, vecino de Sequera de Fresno, que fué robada en la noche del veintiuno del mes corriente, de una tinada contigua á la casa del referido Nicolás; para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, á respon-

der de los cargos que contra los mismos resulta.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y rescate de dicha pollina, cabezada y ronzal robados, y caso de ser habidos, ponerles á mi disposición en este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan en el acto su legítima procedencia.

Dado en Riaza á veinticinco de Mayo de mil novecientos uno.— Andrés González López.

P. M. de S. S., Faustino Rodríguez.

Idelfonso Rebollo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Fecha.	Barómetro. Altura á 0º.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. diario.	De máxima.	De mínima.	Dir. rección.	Velocidad.	
17 Mayo.	676'9	16'6	19'0	6'0	N. O.	O.	Despejado.
18 "	677'5	11'0	20'0	5'2	N. O.	O.	Cubierto.
19 "	676'9	17'0	17'3	5'0	N. O.	O.	Despejado.
20 "	678'1	18'0	24'2	8'6	N. O.	O.	Nuboso.
21 "	677'2	18'0	18'0	9'0	N. O.	O.	Idem.
22 "	676'9	14'0	20'4	8'0	S.	O.	Cubierto.

COMERCIO DE ULTRAMARINOS

y depósito para la venta al por mayor de jamones, tocino, mantecas y embutidos, sin los derechos de consumos

DE

Pedro Gonzalo Albertos

PLAZA MAYOR, NÚM. 37,

con sucursal en la calle de San Francisco, núm. 14.

Se vende á plazos con buenas garantías.

IMPRENTA PROVINCIAL.